

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA "COTRANAL LTDA"** en contra de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CARVAJAL & ALDANA** representada legalmente por **JORGE EDY MER TRUJILLO ALDANA**, radicado con el N° **2022 - 00037**. Informando que dentro del termito concedido, no se allegó escrito de subsanación por parte de la activa. Sírvasse de proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVERNA(A)

Saravena (Arauca), 09 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 245

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA "COTRANAL LTDA"** en contra de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CARVAJAL & ALDANA** representada legalmente por **JORGE EDY MER TRUJILLO ALDANA**, radicado con el N° **2022 - 00037**, para proveer lo pertinente al rechazo de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio N° 119 del 10/03/2022 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en su numeral 4 y 5 del C.G.P.; sin embargo, la parte demandante guardo silencio.

Por lo anterior, esta judicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habiendo transcurrido el término de cinco días hábiles para que la parte demandante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación de la precitada norma, este Despacho procederá, con el debido respeto, al rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVERNA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.